

13.07.15 DEROGADA por ORD. N° (1498/93) 3478/15.)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1498.

Artículo 1ro: Establécese la obligatoriedad de dejar previsto en obras de pavimentación y cordón cuneta el acceso, para construir rampas para sillas de ruedas en todas las esquinas que se ejecuten obras de pavimentación dentro del ámbito del Partido de Colón.-

Artículo 2do: El Departamento Ejecutivo dotará de rampas y baños accesibles a sillas de ruedas, a todos los edificios públicos de propiedad municipal, (edificio municipal, delegaciones, hospital, Unidades Sanitarias, Bibliotecas, Cementerio, etc) en los construidos y en lo que se construyan, con la ayuda del Consejo Municipal del Discapacitado de acuerdo a las posibilidades económicas que existan.

Artículo 3ro: Toda edificación a construirse y/o refaccionarse dentro del ámbito del Partido de Colón destinada a actividades comerciales sociales y/o espectáculos o reuniones públicas (Galerías Comerciales, Clubes, Edificaciones Bancarias, edificios de departamentos) y en todo lugar de masiva concurrencia de público deberán ser previstos en la planificación que requiere el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad los siguientes requisitos:

- a) Los ascensores deberán proveer que los mismos puedan ser utilizados por personas que deambulen en sillas de ruedas con medidas standar.
- b) Se deberá contar con baños accesibles a sillas de ruedas.-
- c) Cada persona o entidad que desee construir un edificio deberá obtener de la Oficina de Obras Públicas Municipal la aprobación de los planos para rampas y baños, antes de abonar el respectivo derecho de construcción.
- d) Escaleras:
Toda escalera que se construya deberá contar con pasamanos en cada una de sus laterales y poseer cada quince escalones con un descanso de por lo menos 1,10mts. de longitud.
- e) Accesos:
La dimensión mínima de la puerta de entrada será de 0,90 metros de ancho con una manija ubicada a 0,90 mts. del piso, contando además con una tapa protectora ubicada en la parte inferior de 0,40 mts. de alto construida de material rígido.
- f) Las rampas a construirse no podrán exceder el 6% de pendiente y el ancho mínimo será de 1,20mts. cuando la longitud de la rampa supere los 5 mts. deberán construirse descansos.-
- g) Todas las dependencias habilitadas al uso común deberán tener como mínimo una amplitud de 1,50mts. en cada uno de los laterales y libre de obstáculos que es el espacio mínimo que necesita un sillón de ruedas para girar.-

Artículo 4to: El Consejo Municipal del Discapacitado será el ente

encargado de efectuar los reclamos correspondientes ante la Dirección de Obras Publicas municipal del cumplimiento de la presente ordenanza, procediendo la Dirección en caso de incumplimiento a retirar la certificación de habilitación o final de obra, hasta tanto se justifiquen los motivos por el cual no se construyeron y se adopten las medidas necesarias a fin de superar esta anomalía.-

Artículo 5to: La Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad podrá proceder a dar continuidad a una obra, habilitar o emitir certificado final de obra cuando lo considere necesario y estime que los fundamentos pronunciados sean válidos.-

Artículo 6to: La Comisión Municipal del Discapacitado se encargará de difundir el texto de la presente ordenanza, incluyendo la comunicación a los profesionales y responsables de la construcción a los efectos que estas obras no afecten la fachada de los edificios.-

Artículo 7mo: Queda prohibido obstaculizar las rampas de acceso y se notificará a la Oficina de Tránsito y Policía Municipal para que haga cumplir este artículo.-

Artículo 8vo: El Consejo Municipal del Discapacitado entregará a modo de retribución un Diploma con la nominación: "Benefactores Públicos" a los ciudadanos, grupos de vecinos, asociaciones vecinales y/o comerciales y empresarios que colaboren en la concreción de esta iniciativa, en un acto público organizado a tal efecto, agradeciendo su desinteresada contribución para tener una ciudad mejor y que todos podamos disfrutar de ella en iguales condiciones.-

Artículo 9no: Derógase la Ordenanza Nro. 984.-

Artículo 10mo: de forma.-

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1993.

JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE